



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., Trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Luz Mary Arcila Loaiza
Demandado	Carlos Darío Montoya Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00058 00
Providencia	Sustanciación No. 173
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Atendiendo a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá adecuar el hecho décimo tercero en relación con el establecimiento de una cuota alimentaria a favor de la demandante y su hijo, debiendo clarificar la necesidad de quienes serían beneficiarios de dicho emolumento, así como la capacidad económica de quien ha de suministrarla. En dicho sentido, y habida cuenta que dentro del acápite de pretensiones nada se indica sobre dicho particular, se deberá complementar lo propio, en el evento de que esta sea una de las declaraciones a las que aspira.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado LUÍS MIGUEL AGUDELO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.360.656 de

Medellín (Ant) y portador de la T.P. No. 290.674 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **48** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 14 DE AGOSTO DE
2020. A LAS 8: 00 A.M**



Secretario